



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

**INCIDENTE DE DESACATO**

Acción de Tutela

Radicación N° 70001-33-33-009-2021-00024-00

Accionante: YIRSSON JESÚS CARRANZA PUERTA

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV

*Asunto: Auto niega apertura*

**1. ANTECEDENTES**

En providencia de fecha 31 de mayo de 2021 se ordenó oficiar a la parte accionada UARIV para que se pronunciara sobre el incidente de desacato de tutela, presentado el 14 de mayo de 2021, con la manifestación de la parte accionante del incumplimiento de la sentencia de tutela de 04 de marzo de 2021 en la cual se tuteló el derecho fundamental de petición.

Por segunda vez que se estudia la apertura de incidente de desacato, teniendo en cuenta que en una primera oportunidad mediante auto de fecha 12 de mayo de 2021 se decidió no dar apertura a incidente de desacato.

**2. CONSIDERACIONES**

La sentencia de tutela de fecha 04 de marzo de 2021 de 2021, dispuso TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor YIRSSON JESÚS CARRANZA PUERTAS, en consecuencia se ordenó

*"SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la parte accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, deberá dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta*

*providencia, dar respuesta de fondo a la petición elevada por el actor el 25 de enero de 2021 indicándole de manera precisa cual es el trámite que debe adelantar con el fin de acceder al pago de la indemnización administrativa como víctima del conflicto armado, por el hecho victimizante de la muerte de su padre NILSON CARRANZA FONTALVO (QEPD), teniendo en cuenta la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud y en el escrito de tutela."*

El Juzgado realizó un segundo requerimiento a la UARIV, mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021, obteniendo respuesta mediante memorial allegado el día 02 de junio de 2021, en el que la entidad se pronunció sobre el cumplimiento de la sentencia manifestando:

*"Nos permitimos informar al honorable despacho que frente al caso de YIRSSON JESUS CARRANZA PUERTA la Unidad para las Víctimas informa que, en cumplimiento a las normas establecidas en la Ley de Víctimas y sus Decretos reglamentarios, luego de verificar el Registro Único de Víctimas -RUV-, se pudo establecer que se presentó solicitud de INDEMNIZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA en virtud del hecho victimizante de HOMICIDIO del señor NILSON CARRANZA FONTALVO / RADICADO FUD BJ000010642 / LEY 1448 DE 2011.*

*Luego de realizada la valoración se reconoció como víctima directa a quienes en su momento acreditaron su calidad de destinatarios, por lo cual, y en atención a verificaciones correspondientes la Unidad para las Víctimas informa que la indemnización administrativa se encuentra en BANCO disponible para cobro desde el 05 DE MAYO DE 2021, bajo el proceso bancario No. OP80-052021, el giro se encontrará en banco por noventa (90) días para cobro.*

*Para la notificación y entrega de la carta de reconocimiento de la indemnización por vía administrativa el accionante será contactado por un enlace para proceder con la entrega de los recursos por la Dirección Territorial, lo anterior, dado por la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-COVID-19; por lo anterior en los próximos días esta entidad le informará y le notificará a la accionante la carta de reconocimiento de indemnización administrativa.*

*Su Señoría, si bien es deseable que la indemnización por vía administrativa se entregue a todas las víctimas en el menor tiempo posible, rogamos comprender que el sistema debe administrarse de acuerdo con los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad fiscal.*

*Lo antes descrito se le informó a la accionante mediante la comunicación con radicado No. 202172014407451 del 1º de junio de 2021".*

Manifiesta que en el presente asunto se configura una carencia actual del objeto por hecho superado y solicita no se de apertura al trámite incidental.

A la respuesta se acompañó el Oficio Radicado No. 202172014407451 de fecha 1º de junio de 2021, a través del cual se le informa al accionante que desde el 05 de mayo y por un término de 90 días, el dinero producto de la indemnización administrativa se encuentra en el Banco disponible para cobro. Dicho oficio fue remitido al correo electrónico del interesado, [yirssoncaranzapuerta@outlook.es](mailto:yirssoncaranzapuerta@outlook.es)

En virtud de lo anterior, este Despacho encuentra una vez más acreditado el cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 04 de marzo de 2021 por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, como quiera que se encuentra acreditada la constancia de la emisión de la respuesta al derecho de petición y su comunicación al actor en la dirección de correo electrónico aportada en el escrito de tutela, de tal manera que, no se dará apertura formal al incidente.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO:** No dar apertura formal al presente INCIDENTE DE DESACATO presentado por YIRSSON JESÚS CARRANZA PUERTA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente trámite, previas anotaciones de rigor en los sistemas de información.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

Notificado en ESTADO No 052, del 20 de agosto de 2021
---

Firmado Por:

**Silvia Rosa Escudero Barboza**  
**Juez Circuito**  
**Contencioso 009 Administrativa**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9458419de65da832e81950c25c9e4c3ea9c4a533956c74e7ea3cafecfcb36700**

Documento generado en 19/08/2021 01:09:23 PM